## RESOLUCIÓN 257-13-CONATEL-2006

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

## **CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del Art. 249 de la Constitución Política de la República, señala que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos.

Que el Art. 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que "Todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia, evitando los monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional, y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y la calidad del servicio..."

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula seis del Contrato Modificatorio, Raficatorio y Codificatorio de la Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y PACIFICTEL S.A. el 11 de abril de 2001, en el régimen de prestación de los servicios, se garantizará la seguridad nacional y se promoverá la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad en la calidad del servicio.

Que la cláusula 50.5 del citado contrato de concesión, establece que el concesionario puede presentar ante el Consejo el recurso administrativo frente a la sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que el señor Procurador General del Estado, con oficio 26455 de 17 de octubre del 2002, emitió su criterio vinculante en el que señala que aquellas infracciones contractuales enumeradas en la Cláusula Cincuenta de los contratos, el procedimiento, reclamos o impugnaciones que pudieran derivar pueden ser apeladas ante el CONATEL

Que el señor Marcelo Amancha Aldás, Presidente Ejecutivo de PACIFICTEL S.A., interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, un Recurso Administrativo a la sanción impuesta por el Intendente General de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución ST-2006-0067, de 24 de noviembre de 2006.

Que conforme lo establece la resolución 571-21-CONATEL-2005, el Presidente del CONATEL, avocó conocimiento de la impugnación interpuesta y solicitó al Asesor Legal del CONATEL, el respectivo informe en cuanto a la admisión a trámite y vía del recurso.

Que el informe de admisibilidad presentado por el Asesor Legal del CONATEL, establece que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es competente para resolver el recurso interpuesto por PACIFICTEL S.A., en aplicación de lo estipulado en la cláusula cincuenta del Contrato Modificatorio, Ratificatorio y Codificatorio de la Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones, suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía PACIFICTEL S.A.

Que mediante providencia de 11 de enero de 2007, se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita el copia íntegra y certificada del expediente que sirvió como antecedente para que se emita la Resolución ST-2006-0067, dictada por el Intendente General de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones; expediente



que fue remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2007-0057 de 2 de febrero de 2007.

Que la Comisión Técnica Jurídica conformada mediante providencia de 7 de febrero de 2007, a fin de que analice la procedencia y lo que corresponda sobre la impugnación, en su informe concluye que respecto del procedimiento, el acto administrativo emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, se desprende que tiene sustento al amparo de las facultades expresamente señaladas a este organismo de control, de conformidad con la Constitución Política de la República, artículo 222, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada artículo 36 literal h) y el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

Que por cuanto la Comisión Técnica Jurídica, en su informe señala que no cuenta con la información suficiente que le permita establecer los fundamentos de hecho o de derecho que permitan, previa ponderación suficientemente razonada, determinar la necesidad de proceder a anular, extinguir, reformar o suspender la Resolución ST-2006-0067, el Presidente del CONATEL, mediante providencia de 8 de marzo de 2007, corrió traslado a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a PACIFICTEL S.A. con el informe presentado por la Comisión Técnica Jurídica, a fin de que, dentro del plazo de 8 días, remitan al CONATEL la información detallada en el citado informe y que no consta dentro del expediente enviado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que en vista de que las partes no enviaron la información adicional solicitada, mediante providencia de 28 de marzo se 2007, se solicitó a la Comisión Técnica Jurídica, que amplíe su informe y, en méritos de autos, emitan las recomendaciones que permitan al Consejo Nacional del Telecomunicaciones resolver sobre el recurso interpuesto.

Que la Comisión Técnica Jurídica en su informe ampliatorio, se ratifica en los criterios vertidos en el informe anterior, y señala que no pone en tela de duda la legitimidad del Acto Administrativo impugnado por PACIFICTEL S.A., puesto que al amparo de lo previsto en el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y, de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en el estatuto; además que tal como se concluyó, respecto al procedimiento del acto administrativo emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de su Resolución ST-2006-0050, éste tiene sustento en las facultades expresamente señaladas a ese organismo de control, de conformidad con la Constitución Política de la República, 222, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada artículo 36 literal h) y el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

Que mediante providencia de 9 de abril de 2007, se corrió traslado a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a PACIFICTEL S.A. con el informe de la Comisión Técnica Jurídica.

Que PACIFICTEL S.A. mediante escrito presentado el 17 de abril de 2007, señala que la Superintendencia de Telecomunicaciones, al emitir la resolución impugnada, violentó la norma constitucional constante en el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador; pues, en ningún momento se explica la pertinencia de su aplicación; y exhorta al CONATEL que es la autoridad competente para conocer y resolver el Recurso Administrativo, para que, apelando a la sana crítica, la resolución dictada sea ajustada a Derecho.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio STL-2007-206 de 25 de abril de 2007, manifiesta que "remitió al CONATEL toda la documentación que consta en el expediente administrativo de juzgamiento realizado a la compañía PACIFICTEL S.A. pues en su condición de Juez Administrativo, expidió la Resolución de sanción No ST-2006-067

de 24 de noviembre de 2006, en la que se resolvieron todos los aspectos en mérito de la información y documentación que consta en el proceso, por lo que no se puede remitir información adicional que no consta en el referido expediente. Para lo cual se debe tomar en cuenta que la Resolución dictada por este Organismo Técnico de Control, causa ejecutoria en vía administrativa, en virtud e lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones."

Que los señores Miembros del Consejo, consideran que la operadora PACIFICTEL S.A. no presentó dentro de la sustanciación de este recurso, pruebas suficientes que desvirtúen el cometimiento de la infracción imputada.

En ejercicio de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Rechazar el Recurso Administrativo interpuesto por PACIFICTEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución ST-2006-0067 emitida por el Intendente General de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con fecha 24 de noviembre de 2006 y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Quito, 9 de mayo de 2007.

NG. JUAN CARLOS AVILES CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONATEL

AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA SECRETARIA DEL CONATEL